



# Resolución de Gerencia General Regional

N° **020** -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 14 ÉNE. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

## VISTOS:

Que, mediante Memorando N° 002-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 03 de enero del 2025, emitido por la Gerencia General Regional, mediante el cual, solicita la aprobación de la Liquidación Técnica – Financiera del Contrato N° 0020-2022-G.R.PASCO/GGR – CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 34418 – SANTA APOLONIA, DISTRITO DE VILLA RICA, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO", CUI 2234417, y;

## CONSIDERANDO:

### DISPOSICIONES GENERALES DE LAS NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA:

Que, con respecto a la contratación pública, la Constitución Política del Perú, en su artículo 76, establece que las obras y adquisiciones de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes;

Que, por su parte, el artículo 35 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, indica que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional;

Que, en ese aspecto, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF – Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento - aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. En ese sentido, la norma de contrataciones del Estado, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regula las obligaciones y derechos de los que intervienen en el proceso de contratación;

Que, por su parte, la Primera Disposición Complementaria de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con la Primera Disposición Complementaria del Reglamento, han establecido que, la presente Ley y su Reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables, y solo en lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado.

Que, del mismo modo, cabe precisar que la norma de contrataciones del Estado, en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Contrataciones del Estado, ha dejado precisado que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. En ese sentido, en el presente caso, se aplicará las normas vigentes al momento de la convocatoria del procedimiento de selección.

### DISPOSICIONES DE LA NORMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO RESPECTO DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LAS CONTRATACIONES:

Que, al respecto el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad, es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.



Que, por su parte el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

Que, asimismo, debemos precisar que el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, en concordancia con el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

Que, en el caso del Gobierno Regional de Pasco, con Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero de 2023, se delega en el Gerente General Regional, la facultad de aprobar la liquidación técnica financiera de los contratos de consultoría y de obra, conforme se tiene del literal q) del numeral 1 del artículo 1 de la mencionada resolución.

#### DISPOSICIONES DE LA NORMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO CON RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA:

Que, en principio, resulta oportuno anotar, de acuerdo a la definición de consultoría de obra que contempla el Anexo de Definiciones de la norma de contrataciones del Estado, un contrato de consultoría de obra, consiste en la prestación de servicios profesionales altamente calificados, tales como los referidos a la supervisión de una obra, la elaboración de un expediente técnico de obra o la supervisión de la elaboración de dicho expediente técnico.

Que, sobre lo señalado, el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, expresamente precisa que cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el Reglamento.

Que, por su parte el numeral 142.3 del artículo 142 del Reglamento, establece claramente que el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada.

Que, en atención a lo señalado la norma de contrataciones del Estado, establece los parámetros de cuando se da por culminado y/o concluido los contratos estatales, siendo estos los contratos de bienes o servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente. Tratándose de contratos de ejecución de Obras y/o consultorías culminan con la liquidación y pago correspondiente, ya sea elaborada por la Contratista o en su defecto por la Entidad conforme a los lineamientos normativos correspondientes.

Que, en ese sentido, la norma de contrataciones del Estado, ha precisado que la oportunidad para iniciar el procedimiento de liquidación de los contratos de consultoría de obra, comienza una vez que la Entidad haya otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución de contrato, el mismo que debe considerar todos aquellos conceptos que incidan en el costo de la obra.

Que, en esa medida, el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el procedimiento de liquidación de contrato de consultoría de obra, estableciendo una serie de plazos para que el contratista o la Entidad comuniquen o se pronuncien sobre la liquidación final o sus observaciones — de ser éste el caso — a la otra parte del contrato, con la finalidad de dar por concluida la etapa de ejecución contractual y la consecuente extinción de las obligaciones para ambas partes.

Que, con respecto al inicio del procedimiento de liquidación de obra, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento, contempla que el contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los (quince) 15 días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. Luego de ello, corresponde a la Entidad pronunciarse respecto a dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida: de no hacerlo se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Por su parte en el numeral 170.2 del artículo citado, establece que, si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. El numeral 170.3 precisa que cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida. El numeral 170.4, señala que, si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. El numeral 170.5, establece que en caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En numeral 170.6, establece que, culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida



o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. El numeral 170.7 establece que una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversia.

Que, en atención a los dispositivos legales, cabe precisar que de acuerdo al Anexo N° 01 - Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Liquidación de Contrato, consiste en el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico.

Que, en ese contexto, se advierte que el objeto de formular la liquidación del contrato de consultoría de obra, consiste en definir el costo del contrato, en su totalidad; así como su saldo económico, respectivamente.

Que, asimismo puede inferirse que la existencia de controversias pendientes de resolver, respecto de un contrato de consultoría de obra, no permitiría determinar el costo total del contrato y/o su saldo económico, de manera definitiva; toda vez que dichos conceptos económicos podrían verse afectados o alterarse, como resultado del procedimiento de solución de controversias. De esta manera, dicha norma refleja la imposibilidad de formular una liquidación final del contrato de consultoría de obra mientras aún existan controversias no resueltas.

Que, en atención al concepto de liquidación del contrato que establece la normativa de Contrataciones del Estado, que implica la posibilidad de definir el costo total del contrato, así como su saldo económico, respectivamente; se colige que, tratándose de un contrato de consultoría de obra, no sería posible proceder a su liquidación final en la medida que existan controversias pendientes de resolver, ya que sólo después de concluido el procedimiento de solución de controversias puede determinarse, definitivamente, el costo del contrato, en su totalidad, y/o el saldo económico, según corresponda.

Que, en ese sentido, resulta importante precisar que el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas, que establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato.

Que, en consecuencia, la liquidación de un contrato de consultoría de obra, debe contar con el sustento adecuado, es decir con la documentación y cálculos detallados que la justifiquen, así que la liquidación del contrato de consultoría de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total del servicio. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones entre otros conceptos que se incluyan al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes.

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen, esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello que el procedimiento de liquidación de consultoría de obra, presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato.

Que, de los instrumentos normativos aprobados por la Entidad – Gobierno Regional de Pasco contamos con la Directiva General N° 009-2018-GRP-GGR-GRI/SGSLT – Directiva de Liquidación de Obras por la Modalidad de Oficio (Administración Directa y Contrata), aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 0449-2018-G.R.PASCO/GOB, cuya finalidad es contar con la liquidación financiera y técnica de proyectos ejecutados por la modalidad de administración directa y contrata.

Que, asimismo, contamos con la Directiva General N° 026-2016-GRP-GGR-GRI/SGLT – Normas y Procedimientos para Liquidación de Contratos de Consultoría en General del Gobierno Regional Pasco, cuya finalidad es orientar a los servidores y funcionarios responsables para la liquidación técnica y financiera en la modalidad de liquidación de contratos de consultoría (elaboración de perfiles, expedientes técnicos y supervisión de obras) en el Gobierno Regional de Pasco.

Que, de acuerdo al numeral 5 Normas Generales – Definiciones de la Directiva General N° 026-2016-GRP-GGR-GRI/SGLT – Normas y Procedimientos para Liquidación de Contratos de Consultoría en General del Gobierno Regional Pasco, se define al Consultor como la persona natural o jurídica que presta servicios profesionales altamente calificados en la elaboración de estudios y proyectos, investigaciones, auditorías, asesorías, estudios de pre factibilidad y de factibilidad técnica, económica y financiera, estudios básicos, preliminares y definitivos, asesoramiento en la ejecución de proyectos y en la elaboración de términos de referencia, especificaciones técnicas y bases de distintos procesos de selección entre otros; y, a una Consultoría de Obra, como a la persona natural o jurídica que presta servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obra, así como en la supervisión de obra.

Que, con respecto al procedimiento de liquidación el numeral 6 – Normas Específicas del Procedimiento de Liquidación, establecido en la mencionada Directiva, indica que contando con la conformidad del último servicio sin observaciones en caso de supervisión de obra (entendiéndose como último servicio el informe final de liquidación de obra), y de la resolución de aprobación respectiva en caso de elaboración del perfil técnico o de expediente técnico del consultor, dispondrá de los





plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para presentar la liquidación final del contrato de consultoría.

### **SOBRE EL PROCESO DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA:**

Que, en el presente caso, de la revisión de los documentos que contiene el expediente de liquidación del contrato de consultoría, se puede advertir que como consecuencia del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 025-2022-GRP/CONSULTORIA-2 – Segunda Convocatoria, la Entidad – Gobierno Regional de Pasco y la Contratista – Consorcio Consultoría Educativo, con fecha 14 de junio del 2023, suscribieron el CONTRATO N° 020-2023-G.R.PASCO/GGR – CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 34418 – SANTA APOLONIA, DISTRITO DE VILLA RICA, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO”, CUI 2234417, por el monto total de S/. 68,857.76, y por el plazo de 180 días calendarios.

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 725-2023-G.R.P/GGR, de fecha 21 de noviembre del 2023, se conforma el Comité de Recepción de la Obra, Integrados por los siguientes profesionales: I) Ingeniero Wilmer Joel Carhuas Loyola – Presidente; II) Ingeniero Richard Vicente Castillon – Primer Miembro; III) Ingeniero Manuel Barrionuevo Cahuana – Segundo Miembro; Ingeniero Danith Akemi Carhuamaca Rau – Asesor Técnico; y el Ingeniero Marianito Francisco Navarro Vásquez – Asesor Técnico.

Que, de acuerdo a lo señalado, con fecha 29 de noviembre de 2023, los miembros del Comité de Recepción de Obra, suscribieron el Acta de Recepción de Obra, indicando que no hay discrepancia alguna y declaran que la obra se encuentra ejecutada de acuerdo al expediente técnico, por lo que se procedió a la RECEPCION DE OBRA, salvo vicios ocultos.

Que, se advierte que mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 366-2024-G.R.P./GGR, de fecha 10 de junio del 2024, se aprueba la Liquidación Técnica – Financiera del N° 0072-2022-G.R.PASCO/GGR – Contrato de Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°34418 – SANTA APOLONIA, DISTRITO DE VILLA RICA – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO” CON CUI 2234417, ejecutado por la Contratista – Consorcio S. Apolonia, por la suma de S/. 1'498,300.97, incluido IGV, monto que corresponde al contrato actualizado o vigente, que comprende el contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales u otras modificaciones.

Que, mediante Carta N° 008-2024-GRP-GRI-SGLT/PRMD, de fecha 22 de octubre del 2024, el Arquitecto Peter Roal Marquina Dávila – Liquidador Técnico, presenta la Liquidación de Oficio del Contrato de Consultoría de Supervisión de Obra del Proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 34418 – SANTA APOLONIA, DISTRITO DE VILLA RICA – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO” CUI 2234417.

Que, mediante Informe N° 045-2024-GRP-GGR-GRI/SGLT/MFE, de fecha 11 de noviembre del 2024, la CPC. Maribel Fernández Evangelista – Liquidador Financiero, concluye Aprobar la Liquidación Financiera del Contrato N° 020-2023-G.R.PASCO/GGR, por el importe de S/. 61,749.24; indicando que los pagos efectuados al Consultor ascienden a S/. 61,749.24, contando con una diferencia de S/. 7,108.52, respecto al monto contractual; finalmente, determina que se realizó la retención de Garantía de Fiel Cumplimiento el 10% por el monto de S/. 6,885.78.

Que, mediante Informe N° 080-2024-GRP-GRI-SGLT/PRMD, de fecha 11 de noviembre del 2024, el Arquitecto Peter Roal Marquina Dávila - Evaluador Técnico, concluye aprobar la Liquidación Técnica del Contrato de Servicio de Consultoría para la Supervisión, por la suma de S/. 65,607.80; asimismo, advierte que el Costo Total Pagado del Servicio de Consultoría para la Supervisión, asciende a la suma de S/. 61,749.24; y determina que se deberá reingresar a la fuente de financiamiento la suma de S/. 3,551.44, como saldo presupuestal no utilizado; asimismo, determina que se retendrá la suma de S/. 3,858.56, por concepto de la elaboración de la Liquidación del Servicio de Consultoría; finalmente, se determina encargar a quien corresponda la devolución por Retención de Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento la suma de S/. 6,885.78.

Que, mediante Informe Legal N° 022-2024-G.R.P-GGR-GRI-SGLT/AL-LLK, de fecha 13 de noviembre del 2024, la Abogada Linda Stefany Lujan Koller – Asesor Legal de la SGLT, concluye, aprobar la Liquidación Técnica Financiera del Contrato de Consultoría para la Supervisión de Obra, por el importe de S/. 65,607.80.

Que, mediante Informe N° 1810-2024-GRP-GGR-GRI/SGLT, de fecha 19 de noviembre del 2024, la Ingeniera S. Vanessa Espinoza Ramos - Sub Gerente de Liquidaciones y Transferencias, concluye APROBAR la Liquidación Técnica – Financiera del Contrato de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra, por la suma de S/. 65,607.80.

Que, en mérito al citado documento, mediante Informe N° 2214-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 19 de noviembre del 2024, el Arquitecto Fredy Roland Tolentino Huaranga – Gerente Regional de Infraestructura, da la conformidad para que prosiga el trámite de liquidación; y, mediante proveído de fecha 20 de noviembre del 2024, la Gerencia General Regional, solicita opinión legal.



Que, en merito a ello, de la revisión del expediente de Liquidación Técnica - Financiera, se puede advertir que cuenta con el siguiente contenido: Informe de conformidad de la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencias; Informe del Evaluador Técnico; Informe del Evaluador Financiero; Informe Legal del Asesor Legal SGLT, Informe de Labores para Pago al Supervisor de Obra; Informes de Valorizaciones del Supervisor de Obra; Liquidación Final de Cuentas del Contrato y Resumen de Saldos del Supervisor de Obra; Cuadro Final del Monto Vigente de Inversión de la Obra; Copia Fedateada de acta de Recepción de Obra; Comprobantes de Pago Fedateados Emitidos por la Entidad de cada Pago al Supervisor de Obra.

Que, no habiéndose advertido ninguna controversia sobre la Liquidación de Oficio del Contrato de Consultoría de Obra, y habiéndose verificado el estado situacional de la Obra, corresponde aprobar la Liquidación Técnica - Financiera del Contrato de Consultoría de Obra, teniendo en cuenta la documentación y cálculos detallados que la justifican y los cuadros de resumen de Liquidación de Contrato, establecido en el Informe N° 045-2024-GRP-GGR-GRI/SGLT/MFE, Informe N° 080-2024-GRP-GRI-SGLT/PRMD, Informe Legal N° 022-2024-G.R.P-GGR-GRI-SGLT/AL-LLK, Informe N° 1810-2024-GRP-GGR-GRI/SGLT.

El proceso de Liquidación del Contrato de Consultoría se detalla en los siguientes cuadros:

RESUMEN DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO DEL SERVICIO POR CONTRATO				
CONCEPTO	MONTO VALORIZADO	TOTAL VALORIZACION	RETENCION	PAGADO
VALORIZACIÓN N° 01	13,541.50	13,541.50	3,442.89	10,098.61
VALORIZACIÓN N° 02	16,791.46	16,791.46	3,442.89	13,348.57
VALORIZACIÓN N° 03	16,249.80	16,249.80	0	16,249.80
VALORIZACIÓN N° 04	15,166.48	15,166.48	0	15,166.48
<b>TOTAL</b>	<b>61,749.24</b>	<b>61,749.24</b>	<b>6,885.78</b>	<b>54,863.46</b>

**RETENCION DE GARANTIA - FIEL CUMPLIMIENTO**

DEVOLUCION / RETENCION DE GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO	
SE REALIZARON RETENCIONES POR CONCEPTO DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO	6,885.78
<b>TOTAL</b>	<b>6,885.78</b>

**6) LIQUIDACIÓN FINAL DE CUENTAS DEL COSTO DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN**

COSTO FINAL DEL SERVICIOS DE CONSULTORIA	
COSTO DE LA SUPERVISIÓN	61,749.24
COSTO POR LIQUIDACIÓN DE OFICIO	3,858.56
<b>COSTO TOTAL DE LA CONSULTORIA DE SUPERVISIÓN</b>	<b>65,607.80</b>

**COSTOS Y SALDO GENERALES DEL SERVICIO**

CONCEPTO	COSTO DE SUPERVISIÓN	MONTO PAGADO	SALDO PRESUPUESTAL
CONTRATO DE SUPERVISIÓN	68,857.76	61,749.24	7,410.00
<b>TOTAL</b>	<b>68,857.76</b>	<b>61,749.24</b>	<b>7,410.00</b>

**SALDO GENERAL A FAVOR DE LA ENTIDAD**

SALDO DE PRESUPUESTO NO UTILIZADO	3,551.44
SALDO POR LIQUIDACIÓN DE OFICIO	3,858.56
SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR (C/ IGV)	7,410.00
<b>SALDO GENERAL A FAVOR DEL CONSULTOR:</b>	
DEVOLUCIÓN POR RETENCIÓN DE GARANTIA DE F.C.	6,885.78
SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR (C/ IGV)	6,885.78

Estando a lo expuesto y amparado en las atribuciones que confiere el Decreto Supremo N° 082-2019-EF – Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento



aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-ET, en adelante el Reglamento, actualmente derogado, constituían los cuerpos normativos que contenían las disposiciones y lineamientos que debían observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regulaba las obligaciones y derechos que se derivan de los contratos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la Liquidación Técnica - Financiera por la modalidad de Oficio del Contrato N°0020-2022-G.R.PASCO/GGR – CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 34418 – SANTA APOLONIA, DISTRITO DE VILLA RICA, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO”, CUI 2234417, por el monto total de S/. 65,607.80 (sesenta y cinco mil seiscientos siete con 80/100 soles), incluido IGV.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DETERMINAR que el Costo Total pagado al Consultor de Obra - CONSORCIO CONSULTORÍA EDUCATIVO, por el Servicio de Consultoría para la Supervisión, asciende a la suma de S/.61,749.24 (sesenta y un mil setecientos cuarenta y nueve con 24/100 soles).

**ARTÍCULO TERCERO:** DETERMINAR la incorporación de la suma de S/3,551.44 (tres mil quinientos cincuenta y uno con 44/100 soles), como Saldo Presupuestal no utilizado.

**ARTÍCULO TERCERO:** DETERMINAR la retención de la suma de S/. 3,858.56 (tres mil ochocientos cincuenta y ocho con 56/100 soles), por concepto de la elaboración de la Liquidación por Oficio del Servicio de Consultoría.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR a quien corresponda la devolución de la retención del Fondo de Garantía de fiel cumplimiento por el monto total de S/. 6,885.78 (seis mil ochocientos ochenta y cinco con 78/100 soles), al CONSORCIO CONSULTORIA DUCATIVO.

**ARTÍCULO QUINTO:** PRECISAR que CONSORCIO CONSULTORÍA EDUCATIVO, es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por el plazo máximo establecido en los documentos del procedimiento de selección, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

**ARTICULO SEXTO:** ESTABLECER por el principio de responsabilidad, que la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencias, es el área responsable del cálculo y documentos detallados de la presente Liquidación Técnica - Financiera.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** NOTIFICAR al Contratista la presente resolución en su domicilio legal consignado en el contrato de consultoría, para los fines legales pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** TRANSCRIBIR la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Pasco, para los fines legales consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soledad CUELLAR CHAVEZ  
GERENTE GENERAL REGIONAL

**SISGEDO**

Reg. Doc.: 2888663

Reg. Exp.: 1637869